



RESOLUCION N° 2924/2013

N° 136595

" POR EL CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACION DEL PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA - DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, TANQUE DE COMPOSTIBLE" APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DGCCARN N° 2892/11 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011; AMPLIACION CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COSECHA DE YERBA MATE SILVESTRE BAJO MONTE ". CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA TUPA RENDA S.A. DE DESARROLLO AGRICOLA GANADERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 1441, PADRON N° 207, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MBARIGUI-Y, DISTRITO DE GUAJAYVI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYU".

Asunción, 04 de octubre de 2013.

VISTO: La Nota presentada mediante Expediente SEAM N° 155.501 por el consultor ambiental Ing. Agr. Roberto Ojeda con Reg. CTCA N° I-473, solicitando la Ampliación del proyecto aprobado mediante por Resolución DGCCARN N° 2892/11 de fecha 10 de noviembre de 2011, correspondiente a "EXPLORACION AGROPECUARIA - DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, TANQUE DE COMPOSTIBLE", desarrollado en la propiedad identifica como Finca N° 1441, Padrón N° 207, ubicado en el lugar denominado MBARIGUI-Y, Distrito de GUAJAYVI, Departamento de SAN PEDRO DEL YCUAMANDYU, dando cumplimiento a las normativas legales correspondientes para su estudio correspondiente, y

CONSIDERANDO: Que, el consultor ambiental Ing. Agr. Roberto Ojeda con Reg. CTCA N° I-473, en representación de la firma TUPA RENDA S.A. DE DESARROLLO AGRICOLA GANADERO, presento un Informe Técnico de Actualización de Datos para la Ampliación consistente en la COSECHA DE YERBA MATE SILVESTRE BAJO MONTE, describiendo sus principales impactos significativos con sus respectivas medidas de mitigación, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la SEAM-

Que, el objetivo principal del proyecto consiste en adecuar la actividad en adecuar la actividad COSECHA DE YERBA MATE SILVESTRE BAJO MONTE a las normativas ambientales vigentes, como también introducir medidas de compensación y/o mitigación para las practicas consideradas de mayor incidencia en el medio ambiente.

la propiedad tiene una superficie total de 1868,8000 ha, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Administración: 5 has (0,27%), Cereales: 685 has (36,65%); Área Reforestada: 30 has (1,60%); Área Boscosa: 227,800 has (12,19%); Bosque de Protección: 48,200 has (2,58%); Área para Cultivo de Arroz: 205,8 has (11,01%); Ganadería: 320 has (17,12%); Área Boscosa c/Yerba Mate: 180 has (9,63%); Zona de Protección: 167 has (8,94%).

Que, según la imagen satelital del año 1986 presentado por el consultor ambiental, la superficie boscosa total en aquel entonces era de 832,1535 has, de la cual el porcentaje exigido por la Ley N° 422/73 "Forestal" corresponde a 208,038 has, por lo que la superficie boscosa establecida en el uso alternativo se ajusta a los establecido en la mencionada Ley.

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, el cual informa que no afecta a Áreas Protegidas, no afecta a la Reserva de la Biosfera ni a comunidades indígenas.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Secretario Ejecutivo, Ministro de la Secretaria del Ambiente, ha otorgado al Director General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales por medio de la Resolución SEAM N° 090/04, la facultad de firmar, la aprobación o rechazo de las resoluciones necesarias para la consecución de los fines de esta Secretaria.

POR TANTO:

LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

## RESUELVE

- Art. 1° CONCEDER la Ampliación del proyecto aprobado mediante por Resolución DGCCARN N° 2892/11 de fecha 10 de noviembre de 2011, correspondiente a "EXPLORACION AGROPECUARIA - DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, TANQUE DE COMPOSTIBLE", con la inclusión del proyecto COSECHA DE YERBA MATE SILVESTRE BAJO MONTE, desarrollado en la propiedad identifica como Finca N° 1441, Padrón N° 207, ubicado en el lugar denominado MBARIGUI-Y, Distrito de GUAJAYVI, Departamento de SAN PEDRO DEL YCUAMANDYU.
- Art. 2° Otorgar la Licencia Ambiental condicionada hasta el 10 de noviembre de 2013 y sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y su Rima, que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo, y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).
- El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 1863/02 del Código Agrario, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5° La presente Licencia es un requisito ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 6° Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
- Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto,
  - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto,
  - Comprobarse que no se dado cumplimiento al Art. 2° y 3° de la presente Licencia.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136.595 (Quinientos treinta y seis mil quinientos noventa y cinco), y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente estudio.
- Art. 8° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.



Lic. María Cristina Morales Palarea,  
Ministra - Secretaria Ejecutiva

SECRETARIA DEL  
AMBIENTE